



Municipalidad Provincial
De Sullana



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01602-2017/MPS

Sullana, 01 de diciembre del 2017.

VISTO: El Expediente N° 030427 de fecha 26.09.2017, conteniendo la Carta N° 492-2017-FMV/GPIS, presentando por Don Hernando Carpio Montoya, mediante el cual solicita Validación de Certificación de Finalización de Obra; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto presentando por Don Hernando Carpio Montoya, solicita Validación de Certificación de Finalización de Obra y se informe si el Certificado de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación respecto de la Sra. María Navarro Castro, ello en base a la Resolución de Licencia de Edificación N° 001471-2016/MPS;

Que, mediante Oficio N° 2250-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR, se determinó que no se han realizado la emisión del Certificado de Conformidad de Obra de fecha 21.04.2017, asimismo no se encuentra en los Archivos que obra en dicha área;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el Informe N° 4549-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR, indica que no se encuentra en los Archivos que obra en dicha área;

Que, a través del Proveído N° 154-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR, se deriva la documentación al Coordinador de Control Urbano para que emita su informe respecto al cuestionamiento de validez del certificado de conformidad de obra. Situación que motivo el Informe N° 4549-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR, en el que se indicó que el Certificado de Conformidad que no ha sido emitido por la Municipalidad, figurando en el Sistema la Resolución de Conformidad de Obra N° 082-2017/MPS del 25.07.2017, situación que fue comunicada al recurrente mediante Oficio N° 2250-2017/MPS-GDUeI-SGDU y notificado el 19 de octubre del año 2017;

Que, mediante Expediente N° 33504 de fecha 07.11.2017, presentado por Mery Norka Córdova Vegas – Gerente General de ZEYCOR EIRL, se solicitó que se deje sin efecto el Oficio N° 2250-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR, situación que fue atendida mediante el Informe N° 5102-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR, en el que se determinó:

- Que, los Expedientes N° 33504-2017 y N° 30427 han sido acumulados.
- Que, no tienen asidero legal y muchos menos está contemplado en el ROF la prohibición de cursar oficios de comunicación interinstitucional por parte del área usuaria.
- Recomienda que la Secretaría General quien oficie al FONDO MI VIVIENDA S.A. con domicilio en Lima y así atender el Expediente N° 30427-2017;

Que, mediante Oficio N°1104 y11.03-2017/MPS-SG se comunicó al Gerente General de ZEYCOR y al Fondo de Vivienda, respectivamente, que: el Certificado de Conformidad que no ha sido emitido por la Municipalidad, figurándolo en el Sistema la Resolución de Conformidad de Obra N° 082-2017/MPS del 25.07.2017;

Que, sin embargo mediante Proveído N° 3168-2017/MPS-SG se determinó que el área de Asesoría Jurídica se pronuncie sobre la nulidad del oficio N° 2250-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR, determinándose las acciones frente a un supuesto caso de falsificación de documentos;

Que, en el Artículo N° 116.2 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", prescribe.- Acumulación de solicitudes, pueden acumularse que un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamiento subsidiarios o alternativos;

Que, la acumulación de peticiones o solicitudes, tienen el propósito que se les trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultanea y, luego concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados notificaciones simplificando la actuación de pruebas y limitando la proliferación de recursos;

Que, en este sentido corresponde acumular las solicitudes presentadas por el administrado por mantener una conexión con la solicitud principal y por ser el mismo recurrente; ...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01602-2017/MPS.

Que, el Artículo 202.- Nulidad de Oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 se establece en su Artículo 11.1° la instancia competente para declarar la nulidad, señalando que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Así mismo el Artículo 11.2 indica que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior, quien dictó el acto. Y si se tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará de la misma autoridad;

Que, de esta forma la figura de la nulidad de oficio de los actos administrativos de la Ley N° 27444, la misma se establece dos vías mediante el cual se puede declarar la nulidad de un acto administrativo: la nulidad a solicitud de parte y la nulidad de oficio;

Que, la nulidad a instancia de parte se plantea mediante la interposición de los recursos administrativos (reconsideración, apelación y revisión), de conformidad con lo previsto de su artículo 11, los cuales deben ser interpuestos cuando sea pertinente conforme a la normativa especial o general que regule un procedimiento en particular. De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio de los actos administrativos puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el referido acto, y si este fue emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad podrá ser declarada mediante un procedimiento del mismo funcionario. En tal sentido, se concluyó que, por definición, la nulidad de oficio se caracteriza en el hecho de que la decisión para declararla emana de la propia autoridad o funcionario competente de la entidad administrativa de donde se expidió o realizó el acto nulo. Es decir, se trata de un procedimiento iniciado de oficio y no a instancia de parte, aunque para el inicio de este procedimiento se pueda tener en cuenta lo informado por un particular. En tal sentido, la solicitud formulada por un administrador para que se declare de oficio la nulidad de un acto administrativo, tiene como fundamento legal establecido en el Artículo 105 de la Ley 27444, por tener la naturaleza jurídica de una denuncia informativa;

Que, asimismo en su Artículo 105° de la Ley indicada se establece el derecho a formular denuncias, es por ello que en su inciso 105.1 precisa que: Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contratos al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

105.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, la circunstancia de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación;

105.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado;

Que, mediante el ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana, establece en su Artículo 72° inciso M como funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural:

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01602-2017/MPS.

Atender y resolver quejas y denuncias presentadas por violación de las normas y/o daños por mal funcionamiento de los inmuebles.

Que, asimismo el MOF establece: respecto a las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural:

- Representar a la Municipalidad Provincial de Sullana, ante entidades, comisiones técnicas y otras que
Tengan inherencia directa con los planes del desarrollo Urbano.

Que, en este sentido, no se debe confundir entre la Nulidad que se declara con motivo de la interposición de un recurso administrativo y la Nulidad que se declara de oficio, si embargo la presente solicitud de nulidad de los oficios N° 2250-20917/MPS-GDUeI-SGDUyR y N° 1104-2017/MPS-SG, resulta improcedente en base a que el Oficio del cal se pretende su nulidad Constituye un Acto Administrativo premunido de validez y plena eficacia;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1715-2017/MPS-GAJ, de fecha 28.11.2017, concluye:

- 1.- Acumular las solicitudes signadas mediante el Expediente N° 35004-2017, N° 030427-2017 y Expediente N° 033504-2017, presentada por el administrado por mantener una conexión con la solicitud principal.
- 2.- Se declare IMPROCEDENTE el recurso de nulidad de oficio solicitado por el Sr. CORDOVA VEGAS MERY NORKA, bajo el Expediente N° 035004-2017, ello en base a las consideraciones antes esbozadas, los recaudos aparejados al expediente que se tiene a la vista;
- 3.- Poner a conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal para que adopte las medidas que considere pertinente;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acumular las solicitudes signadas mediante el Expediente N° 35004-2017, N° 030427-2017 y Expediente N° 033504-2017, presentada por el administrado por mantener una conexión con la solicitud principal.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de nulidad de oficio solicitado por el Sr. CORDOVA VEGAS MERY NORKA, bajo el Expediente N° 035004-2017, en virtud a los considerandos antes expuestos.

Artículo Tercero.- Remitir copias del expediente a la Procuraduría Pública Municipal para que adopte las medidas que considere pertinente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludena Chinchay
Secretaría General